

Rad No. 26-240-139618

Barranquilla, 18/08/2026

Señor(a)
ALBERTO MARIO CHAMIE BLANCO
Carrera 3D No. 55 - 78 Apto 2
Barranquilla

Contrato: 48169099

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 27 de julio de 2026, radicada bajo interacción No. 243731208, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 3D No. 55 - 78 Apto 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto al consumo facturado en los meses de abril y junio de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. se le hace necesario pronunciarse en el mes de mayo de 2026..

Consumo de abril de 2026.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2026 estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor U-1578025-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr-26	2723		2556		0.9942		166

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de abril de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo de mayo y junio de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de mayo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los*

contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 2927 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2723 metros cúbicos (factura de abril de 2026), arrojando una diferencia de 204 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 202 metros cúbicos, correspondiente a 103 metros cúbicos para el mes de mayo de 2026, y 99 metros cúbicos para el mes de junio de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2026, los 1033 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2026, por valor de \$263.660.00, más los 99 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2026, por valor de \$261.120.00, para completar los 202 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 5 de agosto de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 2949 metros cúbicos, el cual se realizaron pruebas y no presenta fuga.

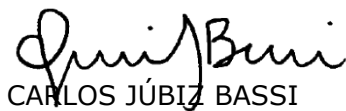
Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes de mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes de junio de 2026; así como, el consumo correspondiente al periodo de abril y junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$924.973.00, por concepto de consumo de abril y junio de 2026, registrado en las facturas de los meses de abril y junio de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$400.193.00, correspondiente a las facturas de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
243731208

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com